

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

1. Que a raíz del radicado **CE-11951-2025** del 07 de julio del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-02721-2025** del 09 de julio del 2025, por medio del cual la Corporación **DIO INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentada por el señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-36220, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

2. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-12395-2025** del 26 de agosto de 2025, funcionarios de la Corporación requirieron al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, para que presentará la siguiente información, con el fin de continuar con la evaluación técnica:

"-Realizar la descripción litológica, debe incluir la descripción mineralógica de la muestra.

- Presentar el estudio geofísico de prospección, es decir el resultado de los sondeos eléctricos verticales (SEV), con el fin de determinar el punto óptimo para el pozo. o Realizando la descripción de la correlación litológica: resistividad, profundidad y espesor.

- Describir el plan de manejo (especificar cada actividad) y valoración de las medidas de mitigación de los impactos ambientales identificados.

- Describir detalladamente y específicamente la actividad del área de trabajo, teniendo en cuenta las condiciones reales del sitio, donde se va a construir el pozo (dimensiones de las piscinas para el manejo de lodos; y de los canales de circulación de lodos.

- Especificar las dimensiones de las piscinas de lodo y los volúmenes que van a manejar de acuerdo con las condiciones del sitio de perforación y al prediseño del pozo. Como se realizará la disposición final de lodos, aceites y combustibles que se utilicen en los equipos de perforación y el manejo de los residuos sólidos generados.

- Presentar un informe de la perforación exploratoria con el diseño definitivo del pozo propuesto (diseño técnico - gráfico), para la aprobación por parte de Cornare del diseño, para que pueda continuar con las demás etapas de construcción del pozo, toda vez que, la ubicación de los filtros, serán aprobado por Cornare, cuando presenten el diseño técnico del pozo y con el informe preliminar de perforación exploratoria."

2.1 Que mediante el radicado **CE-16280-2025** del 09 de septiembre del 2025, el señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, presentó documentación requerida mediante el radicado **CS-12395-2025** del 26 de agosto de 2025, para que sea objeto de verificación técnica.

2.2 Que por medio del radicado **CS-14395-2025** del 26 de septiembre del 2025, funcionarios de la Corporación apoyándose en el principio de colaboración ante entidades, remite oficio al Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial el señor **LUIS FERNANDO SUAREZ MARÍN**, solicitando, que se precise la compatibilidad del uso del suelo con la actividad a desarrollar, mediante la presentación del respectivo certificado de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

3. Que mediante comunicación interna con radicado **CI-01672-2025** del 29 de septiembre del 2025, se remite a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, solicitud de suspensión de términos en trámite de prospección y exploración de aguas Subterráneas, lo cual fue adoptado por la Corporación mediante auto **AU-04208-2025 del 02 de octubre del 2025**, hasta que el ente municipal de respuesta con lo pertinente.

4. Que por medio del radicado **CE-18377-2025** del 08 de octubre del 2025, la parte interesada, presenta documentación con el fin de dar cumplimiento a lo requerido.

4.1 Que mediante radicado **CS-15998-2025** del 28 de octubre del 2025, la Corporación requiere al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, en calidad de propietario, toda vez, que en campo se evidenció que la actividad es también desarrollada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-36221, por lo tanto deberá presentar el certificado de tradición y libertad y el correspondiente uso de suelos de los folios 017-36220 y 017-36221, donde se señale expresamente que la actividad de “cría de aves y explotación mixta agrícola y pecuaria” es permitida.

5. Que a través del radicado **CE-19753-2025** del 30 de octubre del 2025, la parte interesada presenta la documentación requerida mediante radicado **CS-15998-2025** del 28 de octubre del 2025, adicionalmente, presentó la autorización de la también propietaria la señora Débora María Velásquez Monsalve en calidad de copropietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-36221.

6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizándose la visita técnica al lugar de interés el día 13 de agosto de 2025 y, con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico N° **IT-09235-2025 del 31 de diciembre del 2025**, informe técnico que es parte integral de la presente actuación administrativa y, dentro del cual se formularon observaciones y se concluyó lo siguiente:

(...) “ 3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud inicial admitida mediante Auto AU-02721-2025 se realizó visita de campo en compañía del señor Diego Velásquez, en calidad de interesado y Andrea Rendón Ramírez, por parte de Cornare.*

La visita de campo se realizó con el fin de verificar las coordenadas del sitio propuesto para la perforación del pozo y se describieron las condiciones fisiográficas, geomorfológicas y ambientales de los alrededores.

3.2 *Al predio se accede tomando la vía El Retiro — La Ceja, se pasa el Tequendamita, se continua hasta llegar a la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo, vereda El El Chuscal y se gira sobre la margen derecha por la vía destapada, se continua aproximadamente 100m y sobre la margen derecha se encuentra el ingreso al predio*

Los predios se encuentran ubicados en la Vereda El Chuscal (Según Catastro), se encuentran clasificados en uso del suelo rural: polígono de parcelación – según geoportál de Cornare.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL RETIRO
Vereda	EL CHUSCAL
Subcuenca (NSS2)	Q. La Chuscala y Directos al Alto Río Negro
Microcuenca (NSS3)	Q. Chirimía, Q. La Chuscala Parte Baja - Sector Don Diego Montenevado
Área analizada	7.39



Ubicación general de los predios con FMI: 017-36221, y FMI: 017-36220
Fuente: Geoportal interno Cornare -2025



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Parcelación	7.39	100.0

Categoría de suelo predio con FMI: 017-36221 & FMI: 017-36220
Fuente: Geoportal Cornare – 2025

A nivel geomorfológico, la zona de interés se caracteriza por presentar unidades de ambiente denudacional donde se incluye las geoformas de Superficie de Erosión II. Nivel-Río Negro que se originan por procesos de erosión del río Negro y sus afluentes generando colinas saprolíticas con relieves locales de aproximadamente 50 m que destacan sobre las vegas y terrazas.

Mediante radicado CE-16280-2025 la parte interesada, remite el informe geoelectrico, el cual permite evaluar la disponibilidad de recurso hídrico en el subsuelo, que sirve como fuente de abastecimiento de aguas subterráneas.

La perforación exploratoria se realizará en las siguientes coordenadas geográficas: Punto 1 de prospección y exploración longitud: W: -75°27'68" latitud longitud N:

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

6°3'62" Punto 2 de prospección y exploración longitud: W:-75°27' 30.1" latitud N: 6°3'25.7".

El agua que se capte de este pozo profundo será utilizada para uso de doméstico, riego y pecuario

3.3 Determinantes ambientales: los predios identificados con FMI: 017-36221 y FMI: 017-36220, según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, están localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.06	0.83
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.33	4.5
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	7.0	94.66

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Reporte de determinantes ambientales predios matrices con FMI: 017-36221 & FMI: 017-36220

Fuente: Geoportal Interno Cornare.

La actividad de cría de aves de corral resulta compatible con los usos del suelo establecidos en el POMCA del Río Negro, en la medida en que se encuentra permitida en áreas con vocación agrosilvopastoril. Así mismo, de conformidad con el concepto de uso del suelo, se establece que para los predios identificados con FMI 017-36221 y 017-36220 dicha actividad cumple con las determinantes territoriales y se encuentra permitida para su desarrollo en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

3.4 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona:

La parte interesada informa que acorde al boletín de ciencias y tierras (13), 45-56 – UNAL, Evaluación Hidrogeológico y Balance Preliminares para los Municipios del oriente Cercano a Medellín, Antioquia, 1999, se encuentra que la unidad hidrogeológica es de importancia baja.

Para la clasificación hidrogeológica de las diferentes unidades se tuvieron en cuenta las siguientes características geológicas: litología, granulometría, estructuras, etc, de las diferentes formaciones del área.

Con estos criterios se han clasificado las formaciones presentes en la región en tres grupos principales desde el punto de vista hidrogeológico, el predio en estudio se encuentra en la unidad hidrogeológica de importancia baja.

De acuerdo con el ensayo geoelectrico realizado, se observa que el acuífero libre podría corresponder a los depósitos de vertiente sin interés hidrogeológico por su espesor de hasta 5 m, que se encuentra sobre una base arcillosa de un espesor variable, que confina un material arenoso con potencial de contener agua subterránea perteneciente al perfil de meteorización de la unidad geológica del batolito Antioqueño.

En el terreno en estudio se realizaron un total de 2 sondeos eléctricos verticales, con el fin de detectar los materiales que se encuentran en profundidad, y así estimar aquellos que tengan capacidad de retención o acumulación de aguas.

SEV	N	W	Dirección	Longitud Total	AB/2	Cota (msnm)
1	6°03,6201'	75°27,6889'	N 16° E	100m	50m	2275
2	6°03,5944'	75°27,6858'	N 74° W	70m	35m	2274

Localización de los sondeos
Fuente: CE-06280-2025

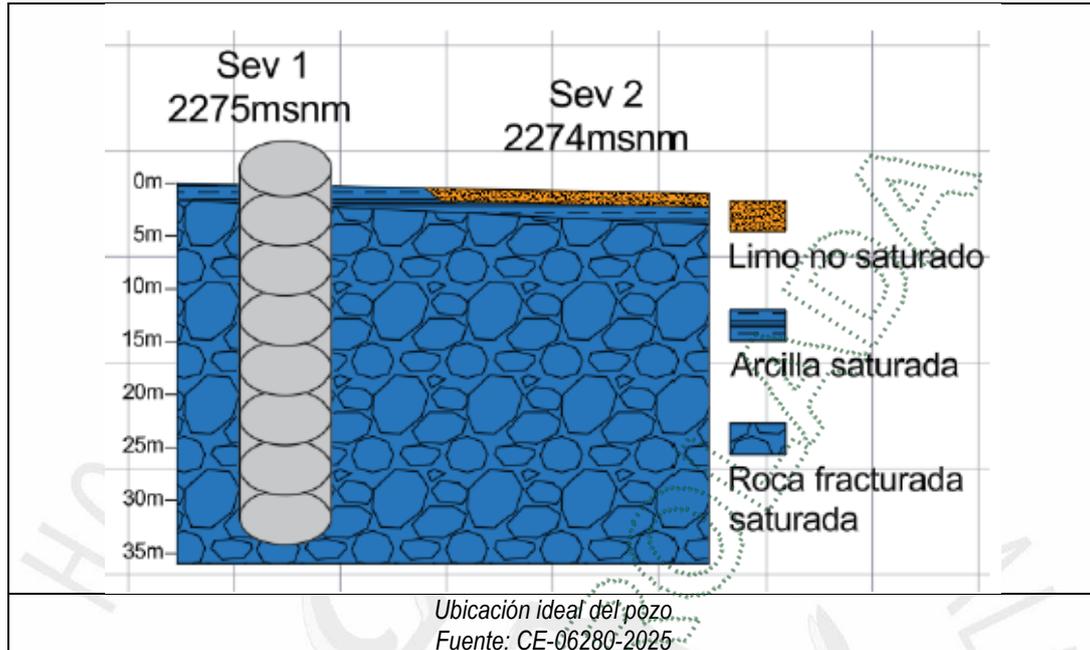
A continuación, la respectiva curva geo eléctrica.



Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

El SEV 1, se encuentra más cercano a la unidad hidrogeológica, además la proyectada perforación para el pozo se ve favorecida debido a los materiales observados en el perfil, los cuales constituyen materiales blandos en los primeros metros de profundidad.



3.5 Características de la construcción del pozo:

En una primera etapa se perfora en 6" (PERFORACION DE PRUEBA), Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al diseño del punto 2.1. y por último se engravilla.

Una vez terminada la perforación de prueba, se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP).

Posteriormente, se hará la correlación de estos registros con el registro de rata de perforación y la columna litológica del pozo.

Esto permitirá determinar las zonas potencialmente acuíferas atravesadas por la Perforación, a las cuales se les hará el análisis granulométrico correspondiente, para elaborar el diseño técnico del pozo.

3.6 Valoración e identificación de impactos ambientales: Los impactos ambientales tienen que ver con la ocupación del suelo y cambio en la planimetría del terreno, ya que se realizarán 2 piscinas de 1m x 1m x 1m para los lodos de perforación. El impacto es transitorio. La medida de mitigación se realizará al final de la perforación con el llenado del material excavado nuevamente e las piscinas.

- En la adecuación del sitio: La actividad conlleva la construcción de piscinas de 1m x 1m y la ubicación del equipo de perforación. Los impactos son transitorios y las medidas de mitigación recuperan un 100% el sitio ocupado.
- La perforación exploratoria y de ampliación, así como el entubado del pozo: Esta actividad genera los siguientes impactos.
- Generación de residuos sólidos: Los residuos sólidos generados al interior de la construcción del pozo, se componen de basuras del personal que labora en la obra, para tal fin, se dispondrá de una caneca con capacidad de 20 litros, para disponer de los envases, empaques, envoltorios de los alimentos consumidos.
- Contaminación por aceites y combustibles

Vigencia desde:
 24-jul-24

F-GJ-197/V.04

En el área del proyecto no se almacenarán ni aceites, ni combustibles. El equipo de perforación tiene un tanque de combustible el cual almacena unos 15 galones, los cuales serán llenados semanalmente mediante 3 pimpinas de 5 galones cada una, que serán suministradas una vez el tanque este vacío. Estas pimpinas serán retiradas una vez se llene el tanque del equipo de perforación y dispuestas fuera de la obra.

Es necesario aclarar, que la perforación tendrá una duración de 30 días hábiles, periodo en el cual no se cambiarán los aceites del equipo de perforación, por lo tanto, no serán necesario aceites al interior de la obra. Los mantenimientos de los equipos de perforación se hacen por fuera de la obra, en los talleres de la empresa perforadora.

Materiales de excavación y Lodos de perforación: Los residuos generados durante la excavación del pozo se componen del suelo extraído en el área de trabajo, los cuales se componen por arenas y gravas, limós y roca triturada, cuyo volumen no será superior a 0.4m³.

Además de esto, se generará un residuo de la excavación de las piscinas de lodos, conformados por suelos orgánicos y cenizas volcánicas, las cuales serán 2 de dimensiones 1m de largo x 1m de ancho x 1m de profundidad. En total serán 2 m³.

Estos residuos, serán dispuesto en un área aledaña al proyecto, donde no sean afectados por las corrientes hídricas o aguas de escorrentías, los cuales se reutilizarán al final, para llenar nuevamente los huecos de las piscinas de lodos, sin alterar la geomorfología del lugar.

3.6 Datos específicos para el análisis del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

a) **Fuentes de Abastecimiento:** No se tienen aprovechamiento de aguas subterránea, por lo tanto, no se diligencia la siguiente tabla.

Características de la fuente de abastecimiento subterránea:										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m)	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s .)	(m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Suelo Residual Roca Metamórfica Anfibolita La Ceja/Medellín									

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

b) **Estudios geofísicos de prospección:**

Estudios geoelectricos:	x	Sondeos eléctricos verticales (SEV)	Otros métodos geofísicos:	Gravimétricos
		Calicatas eléctricas		Electromagnéticos
		Tomografías eléctricas		Magnetométricos
Sísmicos:		Refracción	Otros métodos:	_____
		Reflexión		_____

c) **Especificaciones del pozo, impactos y medidas de mitigación:**

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

N°	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
1	Adecuación del sitio:	1	NR	NR	La adecuación del sitio se realizará realizando una rocería en el área donde será dispuesto el equipo de perforación y área de trabajo. Las dimensiones de las piscinas de recirculación son de 2,0 m x 1,20 m x 0,8 m (3 piscinas: Retorno; Decantación y lodo Limpio), un desarenador de 0,4 m x 0,40 m x 0,40 m.
2	Perforación exploratoria: En una primera etapa, se perfora en 6" (PERFORACION DE PRUEBA). En caso de dar positivo, se continúa y se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al estudio geoelectrico	1	Sin Información	Sin Información	Durante la perforación se generarán ruidos y se extraerán los materiales de los subsuelos propios de la perforación. El impacto es permanente, ya que el hueco generado quedara, si el acuífero es positivo, lo que permitirá la ampliación del pozo. El impacto desaparecerá una vez sea entubado el pozo.
3	Registro eléctrico y diseño técnico del pozo: se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP).	1	Sin Información	Sin Información	En esta etapa no se presentarán impactos ambientales.
4	Perforación ampliación: Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, se continúa en diámetro de 6", hasta la profundidad que indique el diseño.	1	Sin Información	Sin Información	Este impacto es similar al de la perforación exploratoria. El impacto desaparecerá una vez sea entubado el pozo.
5	Revestimiento del pozo: El entubado	1			La instalación de la grava generara un

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

N°	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
	del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados y para los tramos acuíferos.		Sin Información	Sin Información	impacto de ocupación del suelo. Sera un impacto transitorio y desaparecerá cuando la grava sea vaciada al interior del pozo. Los residuos si quedan, deberán ser dispuestos por fuera del área del pozo. Estos son materiales inertes, por tanto, podrán ser utilizados en la construcción del pedestal o caseta del pozo.
6	Instalación del empaque de grava: El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.		Sin Información	Sin Información	La instalación de la grava generara un impacto de ocupación del suelo. Sera un impacto transitorio y desaparecerá cuando la grava sea vaciada al interior del pozo. Los residuos si quedan, deberán ser dispuestos por fuera del área del pozo. Estos son materiales inertes, por tanto, podrán ser utilizados en la construcción del pedestal o caseta del pozo.
7	Lavado y desarrollo del pozo: Terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación		Sin Información	Sin Información	Este impacto generara sedimentos que están al interior del pozo y se extraen para su limpieza. El impacto es temporal y como son materiales inertes deberán ser dispuestos de forma adecuada. Pueden ser utilizados en los rellenos de las piscinas de lodos o en construcción de la caseta.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

N°	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
					(dispersantes de arcillas).
8	Instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo: Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie.		Sin Información	Sin Información	Este impacto se presenta de forma transitoria y al igual que la mayor parte de los impactos tienen que ver con la ocupación del suelo durante la labor de elaboración de la mezcla del concreto para conformar el sello sanitario y la base del pozo. Su impacto es temporal y desaparece con la instalación.
9	Prueba de bombeo		Sin Información	Sin Información	Se recomienda realizar una prueba de bombeo a caudal constante de 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación. Durante esta actividad se generan aguas extraídas al interior del pozo, estas deberán ser dispuestas adecuadamente en una red de alcantarillado de aguas lluvias, o red de escorrentías o la misma red de aguas limpias. Como en el predio no hay construcción alguna y hay una zona verde muy amplia, será utilizada para el riego de la zona verde. Su impacto será temporal y desaparecerá cuando finalice la actividad.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

N°	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
10	Análisis físico químicos del agua: No se indica si realizará análisis fisicoquímico y microbiológico al agua, ni los parámetros que tendrán en cuenta.		Sin Información	Sin Información	Deberá realizarse análisis fisicoquímicos con los parámetros de campo (Temperatura, pH conductividad, y oxígeno disuelto) y de los iones mayores (calcio, sodio, potasio, magnesio, hierro, carbonatos, sulfatos, bicarbonatos, cloruros, fosfatos, sílice y aluminio). Los análisis bacteriológicos: coliformes totales y coliformes fecales

4 CONCLUSIONES

4.1 ES VIABLE conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía No. 70555386, para obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas del proyecto avícola Santa Ana, localizado en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números FMI: 017-36221 y FMI: 017-36220, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicados en la Vereda El Chuscal del Municipio de EL Retiro – Antioquia.

4.2 La actividad de cría de aves de corral resulta compatible con los usos del suelo establecidos en el POMCA del Río Negro, en la medida en que se encuentra permitida en áreas con vocación agrosilvopastoril. Así mismo, de conformidad con el concepto de uso del suelo, se establece que para los predios identificados con FMI 017-36221 y 017-36220 dicha actividad cumple con el concepto de usos de suelo las determinantes territoriales y se encuentra permitida para su desarrollo en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

4.3 Los materiales que conforman el subsuelo de los predios corresponden a suelos aluviales cerca a la tomografía nombrada como SEV 1 Y SEV 2 y suelos residuales del batolito antioqueño hacia la ladera.

Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”.*

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regular la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”**. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALÉS**. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-09235-2025 del 31 de octubre del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre del señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Que es competente El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-05754-2025 del 26 de diciembre del 2025, que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN establecida en el artículo primero del auto **AU-04208-2025 del 02 de octubre del 2025**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero del auto **AU-02721-2025** del 09 de julio del 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por el señor DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, en calidad de propietario y autorizado, en beneficio de los predios denominados “GRANJA SANTANA” e identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-36220 y 017-36221, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.”

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, mediante la perforación de un aljibe, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, a beneficiar el proyecto avícola Santa Ana, localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-36220 y 017-36221, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: punto 1: Latitud: longitud: W: -75°27'68" latitud longitud N: 6°3'62" y punto 2: longitud: W: -75°27'30.1" latitud N: 6°3'25.7".

PARÁGRAFO 1° El presente permiso se otorga por una **vigencia de un (1) año**.

PARÁGRAFO 2° El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO 3° Características de la perforación exploratoria y de la construcción del pozo: perfora en 6" (PERFORACION DE PRUEBA). Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" y por último se engravilla.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER, la información presentada por el señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, para obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas del proyecto avícola Santa Ana, localizado en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro:

ARTÍCULO QUINTO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, para que antes de iniciar los trabajos de exploración (Construcción del Pozo) allegue la siguiente información, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Descripción de los impactos que se generarán al ejecutar las siguientes actividades y sus medidas de mitigación (Adecuación del sitio, perforación exploratoria, Registro eléctrico y diseño técnico del pozo, perforación ampliación, revestimiento del pozo,

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

instalación del empaque de grava, lavado y desarrollo del pozo, instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo, prueba de bombeo).

2. Descripción de cómo se realizará la adecuación del sitio para la perforación y construcción del pozo. (la forma de como realizará el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, los aceites y combustibles, los materiales de excavación y lodos de perforación durante las actividades de perforación, así como solucionará las necesidades sanitarias del personal utilizado durante la ejecución de esta obra).
3. Cronograma de las actividades del plan de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, que se sugiere tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
- b) La maquinaria y equipos por emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- c) El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- d) Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE.
- e) Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
- f) Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
- g) Se deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, que la prueba de bombeo debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, para que una vez construido el pozo presente un informe de la perforación de este, el cual deberá contener toda la siguiente información relativa al mismo, tal como:

- a) La columna litológica con la descripción mineralógica.
- b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontáneo).
- c) El diseño técnico definitivo del pozo.
- d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que, para poder aprovechar el recurso hídrico subterráneo captado por el pozo a construir, deberá tramitar el respectivo permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** ante Cornare, para el abastecimiento de uso **DOMÉSTICO** de las viviendas, para uso **PECUARIO**, y para el **RIEGO** de prados y jardines.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, que en caso de requerir aprovechamiento forestal de las especies que se necesitan talar para adecuar el sitio de perforación del pozo, se debe contar con el respectivo permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, que cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente durante la exploración y construcción del pozo, bien sea por omisión o negligencia del perforador, será responsabilidad única y exclusiva del peticionario.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: REQUERIR al beneficiario del presente permiso que diligencia y allegue el "Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea", el cual debe ser entregado a La Corporación, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR que cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a Cornare de forma inmediata.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un desarrollo con desconocimiento de las normas ambientales, urbanísticas o de otra naturaleza, Cornare podrá suspender, cancelar y/o revocar el concepto emitido, mientras se aclare o desaparezcan jurídicamente las causas que motivan la suspensión.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, en calidad de propietario y autorizado, haciéndole entrega de una copia de este.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMONOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web de CORNARE.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Encargado Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056072245642

Proyecto: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 06 de enero del 2026.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Andrea Rendón

Proceso: Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Asunto: RESOLUCION N 056072245642

Motivo: RESOLUCION N 056072245642

Fecha firma: 07/01/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: eeac09a0-adaa-4e19-a882-72c00063be10



COPIA CONTROLADA